

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades Legales, especialmente en las establecidas en las Leyes 1625 de 2013, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que todas las Autoridades públicas, de carácter administrativo, se encuentran sometidas a la Constitución y a la Ley, y que como parte de esa sujeción, las mismas se encuentran obligadas a acatar los fallos judiciales y en cumplimiento a ello se debe dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juez de conocimiento.

El ordenamiento jurídico está inspirado en la idea de asegurar, entre otros, el valor de la justicia (CP Preámbulo). Para su consecución, el Constituyente estableció entre los fines esenciales del Estado el de "asegurar la vigencia de un orden justo", condición indispensable para la convivencia pacífica (CP art. 2).

Que los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia, no serían efectivos sin la obligación correlativa de la administración de cumplir las sentencias judiciales.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla expidió la Resolución Metropolitana 285.16., "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL INVENTARIO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CAPACIDADES TRANSPORTADORAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA".

Que mediante apoderado judicial la empresa SOBUSA S.A. presentó Acción de cumplimiento bajo el entendido que esta autoridad no había cumplido con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Resolución 285 de fecha 6 de octubre de 2.016, antes referenciada.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A" en el proceso referenciado bajo el No. 08-001-33-33-005-2017-00188-01 JR decidió en segunda instancia el proceso judicial promovido por la empresa SOBUSA S.A, revocando la decisión de primera instancia y en su artículo segundo: "ORDENAR entidad accionada AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, a través de su representante legal, Dr. JAIME BERDUGO PEREZ, quien funge como Director, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva realizar todas las diligencias tendientes a expedir acto administrativo para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución 285 del 6 de octubre de 2016...".

Que entre las consideraciones de la providencia judicial luego de transcribir el artículo tercero de la Resolución Metropolitana 285.16, se afirma: "Corolario de lo anterior, éste último artículo da a entender que la capacidad transportadora y su incremento oficioso está sometido a estudio técnico y revisión integral, por lo que existen zonas que no tienen cobertura suficiente, así entonces el AMB no etapa contraviniendo con lo acatado su resolución, en tanto ésta entidad traza sus propias líneas administrativas antes de ejecutar las predisuestas modalidades, proceso de tracto sucesivo y transitorio del cual se daría cumplimiento una vez sean expedidos en firme los actos administrativos de carácter definitivos, no siendo este el caso que nos ocupa, toda vez que lo ordenado no es definitivo si no de ejecución."